

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, con inclusión de sus causas y consecuencias

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (89-15)
CUB 4/2013

23 de julio de 2013

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, con inclusión de sus causas y consecuencias de conformidad con las resoluciones 16/4, 15/21, 16/5, y 23/25 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con presuntos actos de intimidación y represalia contras las Sras. **Laritzta Diversent** y **Yaremis Flores** por su cooperación con el Comité de Naciones Unidas para la Discriminación contra la Mujer durante la 55 sesión del mismo. Las Sras. Diversent y Flores son abogadas y trabajan para CubaLex, un centro que proporciona asesoramiento e información legal relacionada con el ejercicio de derechos básicos y libertades fundamentales.

Según las informaciones recibidas:

El 7 de Julio de 2013, las Sras. Diversent y Flores aterrizaron en el aeropuerto de Ginebra donde se habían desplazado para participar en la 55 sesión del Comité de Naciones Unidas para la Discriminación contra la Mujer que revisó los informes periódicos séptimo y octavo de Cuba. Se informa que a su llegada al aeropuerto, un individuo que posteriormente fue identificado como miembro de la Misión Permanente de Cuba en Ginebra le tomó fotografías sin permiso y les dio la bienvenida a Ginebra indicándoles que “sabían quiénes eran”.

Asimismo, se informa que el 8 de julio de 2013, antes y durante la sesión informativa del mencionado Comité con las organizaciones de la sociedad civil

(ONGs) a la hora del almuerzo, miembros de ONGs supuestamente ligadas al Gobierno cubano acosaron, insultaron y deslegitimaron a las Sras. Diversent y Flores. Se informa que los comentarios realizados incluyeron referencias a las abogadas trabajando para “el Imperio” y recibiendo dinero “del Imperio”. Asimismo, se informa que miembros de estas ONGs tomaron fotografías sin permiso de las Sras. Diversent y Flores indicando en tono amenazante que “estaban observándolas”.

Según la información recibida, el individuo que estaba esperando a las Sras. Diversent y Flores en el aeropuerto el día anterior se encontraba también en la sala donde tuvo lugar la sesión informativa con el Comité de Naciones Unidas para la Discriminación contra la Mujer como parte de la delegación cubana. Se alega que este individuo tomó de nuevo fotografías sin permiso de las abogadas durante la sesión y pronunció en voz alta frases como “sé de dónde vienen”, “sé lo que hacen”, “imperialistas”.

Se expresa preocupación por las alegaciones recibidas indicando que las abogadas Sras. Diversent y Flores sufrieron actos de intimidación y acoso por su cooperación con el Comité de Naciones Unidas para la Discriminación contra la Mujer durante la revisión de los informes periódicos séptimo y octavo de Cuba. Las alegaciones, de ser confirmadas, se podrían considerar como un acto de intimidación y represalia por parte de representantes de gobierno y agentes no estatales contra individuales que tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y, en particular, los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la mencionada Declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia,

amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Respecto al derecho a acceder y comunicar con instancias internacionales, nos gustaría llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 5, apartado c), de la mencionada Declaración, el cual establece que con el objetivo de promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, tanto a nivel nacional como internacional, “c) a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.” Asimismo, el artículo 9, párrafo 4, establece que “(a) los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.”

Nos gustaría asimismo señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia la Resolución 12/2 del Consejo de los Derechos Humanos (A/HRC/RES/12/2) en la cual se “condena todo acto de intimidación o represalia de los gobiernos o los agentes no estatales contra los particulares y los grupos que tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos” (OP2) y se “pide a los Estados que garanticen una protección adecuada frente a la intimidación o las represalias a los particulares y los miembros de grupos que tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos (...)” (OP3).

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH): “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 20 de la DUDH que estipula “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”. En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados

su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el Artículo 7 (c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el cual establece que Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Quisiéramos también llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el Artículo 4 (o & p) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el cual afirma que los Estados deben reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema; y deben además promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que me han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en su nombre?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor indiquen las medidas adoptadas para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos y todos los que trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Rashida Manjoo

Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, con inclusión de sus causas y consecuencias